

289 - CS 73 Decreto 97/2001, de 20 de marzo, de la Comisión Regional de Calidad y Seguridad Alimentaria
(*)

(DOCM 36 de 23-03-2001)

(*) *Modificado por Decreto 34/2005, de 5 de abril, DOCM 71 de 08-04-2005.*

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y en su artículo 51 establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye, en su artículo 31, a la Junta de Comunidades competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 32 le asigna competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, y asimismo en materia de defensa del consumidor y usuario.

La Constitución Española, en su artículo 103.1, establece que el principio de coordinación será uno de los que informarán su actuación en el servicio de los intereses generales.

Para conseguir una efectiva protección de los consumidores y usuarios en materia de sanidad agroalimentaria resulta necesario crear una Comisión Regional de Calidad y Seguridad Alimentaria que coordine la actuación de los diversos órganos de la Administración Pública Regional con competencias en esta materia.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de marzo de 2001, dispongo

Artículo 1.- (*) Creación.

Se crea la Comisión Regional de Calidad y Seguridad Alimentaria, como órgano colegiado de la Administración Regional adscrito a la Consejería competente en materia de coordinación entre las distintas Consejerías, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se determinan en los artículos siguientes.

(*) *Modificado por Decreto 34/2005, de 5 de abril, DOCM 71 de 08-04-2005.*

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de la Comisión Regional de Calidad y Seguridad Alimentaria será establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los criterios básicos de actuación en materia de calidad y seguridad alimentaria.

Artículo 3.- Funciones.

La Comisión Regional de Calidad y Seguridad Alimentaria desempeñará las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones de las Consejerías competentes en materia de calidad y seguridad alimentaria.
- b) Procurar en esta materia la adecuada coordinación con el resto de las Administraciones Públicas competentes y cooperar con las mismas en la mejora de la calidad y seguridad alimentaria.
- c) Analizar la situación regional en materia alimentaria, evaluando los riesgos que se producen en este campo, a fin de optimizar los recursos existentes encargados de garantizar la calidad y seguridad de los alimentos.
- d) Adoptar las medidas oportunas para la coordinación y mejora de los controles oficiales de los productos alimentarios.
- e) Conocer cuantos datos de interés y relevancia en materia de la calidad y seguridad alimentaria se difundan a través del Sistema Coordinado de Intercambio Rápido de Información nacional o comunitario, así como cuanta información emane de los organismos competentes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea, procurando una adecuada cooperación en este campo.
- f) Analizar las repercusiones productivas y económicas que generen las medidas adoptadas como garantía para la calidad y seguridad alimentaria.
- g) Informar periódicamente al Consejo de Gobierno sobre cuantos aspectos destacables se produzcan en materia de calidad y seguridad alimentaria, proponiendo, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- h) Cualesquiera otras funciones que, en el ámbito de sus competencias, le asigne el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha para la protección colectiva de la salud de los ciudadanos.

Artículo 4.- (*) Composición.

1. La Comisión Regional de Calidad y Seguridad Alimentaria está compuesta por los siguientes miembros:

A) Presidente: El Consejero competente en materia de coordinación entre las distintas Consejerías de la Administración Regional.

B) Vicepresidentes: Los Consejeros competentes en materia de sanidad, de agricultura y de medio ambiente.

C) Vocales:

- a) El Director General competente en materia de salud pública.
- b) El Director General competente en materia de mercados alimentarios.
- c) El Director General competente en materia de producción agropecuaria.
- d) El Director General competente en materia de calidad ambiental.

D) Secretario: El Director General competente en materia de consumo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, también podrán asistir a las reuniones de la Comisión Regional de Calidad y Seguridad otras personas que, sin ser miembros de la misma y con independencia de su ámbito de procedencia, sean autorizadas por el Presidente, a iniciativa de éste o del resto de vocales; así como otros titulares de Centros Directivos de la Administración Regional, cuando se traten asuntos que incidan en sus respectivos ámbitos competenciales.

(*) *Modificado por Decreto 34/2005, de 5 de abril, DOCM 71 de 08-04-2005.*

Artículo 5.- Régimen de funcionamiento.

1.- Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en el presente Decreto, la Comisión Regional de Calidad y Seguridad Alimentaria podrá aprobar las normas de régimen interno que, en su caso, considere procedentes para el mejor

desarrollo de sus funciones, rigiéndose, en su defecto, por lo establecido en materia de órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La Comisión Regional de Calidad y Seguridad Alimentaria deberá reunirse con la frecuencia que requiera el cumplimiento de sus fines y, como mínimo, una vez al semestre.

Artículo 6.- (*) Comité técnico de expertos.

La Comisión se dotará de un Comité técnico de expertos para asesorarle en las materias objeto de sus funciones.

Este Comité será designado por resolución conjunta de los Consejeros competentes en materia de sanidad, de agricultura y de medio ambiente.

(*) *Modificado por Decreto 34/2005, de 5 de abril, DOCM 71 de 08-04-2005.*

Artículo 7.- Grupos de Trabajo.

1.- En el seno la Comisión Regional de Calidad y Seguridad Alimentaria se podrán crear los grupos de trabajo que se consideren necesarios para el estudio de aspectos concretos en materia alimentaria y, en general, para la realización de informes o propuestas sobre todos aquellos asuntos que específicamente les sean encomendados por la Comisión, con sujeción a las directrices y, en su caso, plazo que el mismo determine.

2.- Los grupos de trabajo tendrán la composición, funciones y contenido que acuerde la Comisión. En todo caso, se asegurará la presencia de los miembros de aquella, que competencialmente, tengan atribuidas las funciones relacionadas con el área de trabajo o estudio, que se les encomiende. En tales grupos de trabajo podrán formar parte, con voz pero sin voto, los técnicos y asesores que la Comisión acuerde.

3.- Los grupos de trabajo quedarán válidamente constituidos con la mitad más uno de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: (*) Se faculta a los titulares de las Consejería competentes en materia de sanidad, de agricultura y de medio ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

(*) *Modificada por Decreto 34/2005, de 5 de abril, DOCM 71 de 08-04-2005.*

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

* * *